

**ANEP**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA**Resolución N° 6490**
Exp. 2024-25-3-008147

Montevideo, 26 DIC. 2024

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con la aprobación del Protocolo de Asistente Externo en Centros Educativos elaborado por la Dirección Sectorial de Integración Educativa en conjunto con la Asesoría Letrada y la Dirección de Derechos Humanos.

RESULTANDO: Que el Consejo Directivo Central por Resolución N° 2215 Acta N°31 del 11 de setiembre de 2024 aprobó el Protocolo de Asistente Externo (AE) en Centros Educativos que luce de folios 4 a 6.

CONSIDERANDO: I) Que el citado Protocolo en su punto 2 "Definiciones", expresa que "se entiende por Asistente Externo en ámbitos escolares aquellas personas que prestan apoyo al educando en cualquiera de los niveles educativos mediante el desarrollo de actos tendientes a su asistencia en actividades cotidianas, contribuyendo a su inclusión y participación en el Centro Educativo";

II) que corresponde tomar conocimiento de la Resolución del Órgano Rector, así como efectuar las comunicaciones y publicaciones pertinentes.

ATENTO: a lo expuesto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Tomar conocimiento de la Resolución N°2215 Acta N°31 del 11 de setiembre de 2024 del Consejo Directivo Central, por la cual dispuso aprobar el Protocolo de Asistente Externo (AE) en Centros Educativos que luce de folios 4 a 6 y adjuntar copia de la citada Resolución al presente Acto Administrativo.

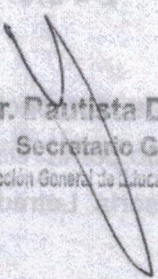
Publíquese en Web.

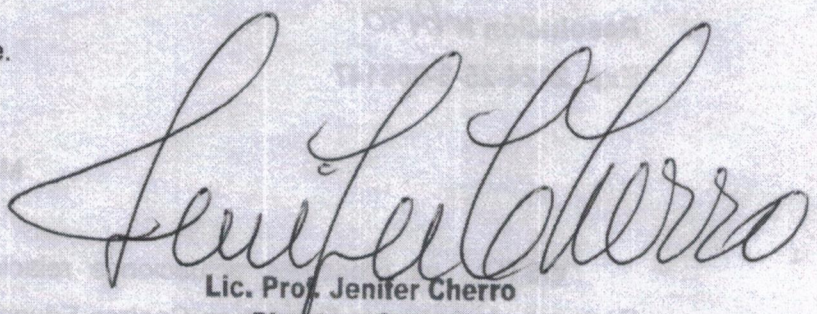
Comuníquese a la Inspección General Docente, a la Subinspección General Docente y a las Inspecciones Coordinadoras Regionales que por su intermedio

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación Secundaria
DPTO. DE SECRETARÍA - SECCIÓN. RESOLUCIONES Y DECRETOS BD/SG/mo
2024/CONSIDERADOS VARIOS/ A31 R2215.024 Aprobar Protocolo de Asistente Externo en Centros Educativos

notificarán a las Inspecciones de Institutos y Liceos y a través de ellas a las Direcciones liceales del país.

Oportunamente, archívese.


Dr. Faustino Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria


Lic. Prof. Jenifer Cherro
Directora General
Dirección General de Educación Secundaria



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 11 de setiembre de 2024

ACTA N°31
RES. N° 2215/24
EXP. 2024-25-1-000341
DBH/SCM/pm

VISTO: la política educativa transversal de educación inclusiva del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024 de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que por Resolución N°1871, Acta N°26 de fecha 2 de agosto de 2023, el Consejo Directivo Central autorizó la participación de la Administración en el proyecto *"Construyendo un sistema de apoyos para la educación inclusiva"*;

II) que asimismo autorizó la suscripción de un convenio específico el cual prevé el ingreso de los Facilitadores de Autonomía en Ámbitos Educativos (FAAE), una nueva figura del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, cuyo ámbito de desempeño son los centros educativos de la ANEP;

III) que por medio de dicho convenio se estableció en el punto tercero: Obligaciones de las partes, *"2-permitir la entrada, habilitar el trabajo y generar las condiciones necesarias para el adecuado y correcto ejercicio y tareas del FAAE."* y *3- Permitir la participación del FAAE en los espacios de coordinación del centro educativo y de espacios de formación relevante en su trabajo a dicho centro"*;

IV) que en ese marco la Dirección Sectorial de Integración Educativa eleva el documento *"Protocolo de Asistente Externo en Centros Educativos (AE)"* elaborado en conjunto con la Asesoría Letrada y la Dirección de Derechos Humanos del Consejo Directivo Central, el cual luce de fs. 3 a 5 de obrados;

V) que el objetivo del documento es regular el ingreso de personas no funcionarios de la ANEP a los centros educativos, a efectos de cumplir tareas de Asistentes Personales (SNIC), Acompañantes Terapéuticos, y la nueva figura del FAAE;

VI) que por Considerado N°58 de fecha 10 de abril de 2024 del Consejo Directivo Central se solicitó el pronunciamiento de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria respecto del referido documento;

VII) que en respuesta a lo solicitado, por Considerado de fecha 16 de julio de 2024 el subsistema educativo manifiesta que no tiene objeciones que formular;

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Letrada informa que el documento comprende, además de la figura del FAAE, otras figuras de acompañamiento, regulando el procedimiento de actuación y los requisitos para el acceso, así como obligaciones para los directores, docentes y asistentes y las relaciones y las obligaciones de los asistentes;

II) que respecto de las obligaciones establecidas en el presente protocolo, son sin perjuicio de aquellas emergentes de los convenios firmados en la materia, elevando la Asesoría Letrada las actuaciones a consideración del Consejo Directivo Central;

III) que la educación inclusiva es un principio que reconoce y apoya la diversidad del estudiantado, por lo que su puesta en práctica como eje transversal tenderá a la eliminación de las barreras que se generan, para la continuidad educativa de los estudiantes, entendiéndose necesario aprobar el documento elevado por la Dirección Sectorial de Integración Educativa;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

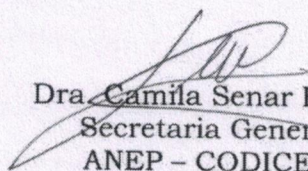
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

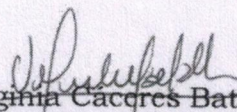
Aprobar el documento "*Protocolo de Asistente Externo en Centros Educativos (AE)*" elaborado por la Dirección Sectorial de Integración Educativa en conjunto con la Asesoría Letrada y la Dirección de Derechos Humanos del Consejo Directivo Central, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación, Consejo de Formación en Educación, Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, de Políticas Educativas, Direcciones Sectoriales de Gestión Humana y de Integración Educativa, Dirección de Derechos Humanos y a la Asesoría Letrada. Cumplido, archívese sin perjuicio.


Dra. Camila Senar Borad
Secretaria General
ANEP - CODICEN


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Presidenta
ANEP - CODICEN

PROTOCOLO DE ASISTENTE EXTERNO EN CENTROS EDUCATIVOS (AE)

1. Objetivo:

En cumplimiento de los principios que rigen la Educación Pública, la ANEP debe asegurar los derechos de todos los educandos, lo que comprende a aquellos en especial situación de vulnerabilidad, a efectos de propender igualdad de oportunidades "en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social" (artículo 8 Ley N° 18.437). Para su cumplimiento se estima pertinente la participación del asistente de vida en ámbitos escolares en virtud de considerarse un apoyo necesario para aquellos educandos en situación de dependencia que requieran de asistencia humana para su plena inclusión en el marco educativo; de acuerdo al informe que entienda imprescindible la presencia del mismo.

2. Definiciones:

A los efectos de este protocolo se entiende por asistente externo en ámbitos escolares aquellas personas que prestan apoyo al educando en cualquiera de los niveles educativos mediante el desarrollo de actos tendientes a su asistencia en actividades cotidianas, contribuyendo a su inclusión y participación en el centro educativo.

3. Ámbito subjetivo de aplicación:

El presente se aplicará a la asistencia de todo educando dentro de los centros educativos para todos los niveles de la enseñanza.

4. Procedimiento de actuación:

A) El AE podrá concurrir al centro educativo una vez que los representantes legales del educando o el mismo hayan acreditado la necesidad con informe técnico que dé cuenta de la situación o grado de dependencia del mismo. Asimismo, deberán identificar en forma específica la persona designada para acompañar en el centro educativo al educando. Quien

cumpla la función de AE podrá ser proporcionado por sus representantes legales, el propio educando o cualquiera de los medios previstos en la normativa legal vigente. En todos los casos deberá cumplir con las normas del presente protocolo y los requisitos que se detallan en el numeral siguiente.

4.1. Requisitos:

A) Ser mayor de edad.

B) Presentar certificado de no tener antecedentes judiciales (ley N°19.791)

C) No integrar el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales (Artículo 104 de la Ley N°19.889).

Estos requisitos deberán ser acreditados por nota escrita de los representantes legales del educando o por el mismo. En los demás casos los organismos que lo proporcionen serán los que conforme a la normativa vigente realicen ese contralor.

D) Utilizar una tarjeta identificatoria con su nombre y el del estudiante que asiste mientras permanezca en el centro educativo.

4.2. El director/a del centro educativo deberá dejar asentado por cualquier medio escrito que ingresa una persona ajena al personal del centro educativo para asistir a un educando. Debe dejar constancia de los datos identificatorios del mismo en la primera oportunidad que concurra al centro educativo.

Al ingresar el AE se le pondrá en conocimiento del presente protocolo.

4.3. El docente de aula en ningún momento podrá solicitarle tarea alguna al AE que sea ajena a las que compete a su rol que es exclusivo respecto del educando que asiste.

4.4. El AE debe mantener una conducta personal que tienda a preservar el orden necesario para el desarrollo de la actividad educativa tanto dentro del aula como en el centro educativo.

5. Disposiciones Especiales:

El AE no tiene ningún vínculo con la Administración. En todos los casos debe cumplir con las disposiciones del presente protocolo y las normas de convivencia del centro educativo. Así como con las siguientes pautas:

A) Dentro del aula no se podrán utilizar teléfonos celulares los que deberán permanecer apagados, pudiendo utilizarlos en los períodos de recreo teniendo presente que no se podrá tomar fotos, grabar o filmar a los educandos, funcionarios ni las instalaciones del centro educativo.

B) Confidencialidad:

El AE deberá mantener la confidencialidad respecto a cualquier información conocida u obtenida en ocasión de las actividades que desarrolla en cumplimiento de su función y cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos personales (Ley N° 18.331).

6. Vigencia:

El presente protocolo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el CODICEN rigiendo en todos los subsistemas de la ANEP, así como en los cursos dependientes del propio CODICEN.